PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00384, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 4 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

> Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], a través del Acto No. 1382/2025 de fecha 28 de mayo del año 2025 del ministerial Engels [redacted], Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, en contra de [redacted] y en contra de la sentencia No.1858-2025-SCIV-752025 de fecha 07 de marzo del 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. Segundo: Confirma, en todas sus partes, la sentencia No. 1858-2025-SCIV-752025 de fecha 07 de marzo del 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por ser justa y reposar en derecho. Tercero: Compensa, de oficio, las costas del proceso.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de noviembre 2025; y, **b)** la instancia de fecha 22 de diciembre de 2025, mediante la cual la parte recurrida solicita la caducidad del recurso.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios a [redacted], [redacted]. y [redacted], acción que fue acogida mediante la sentencia civil núm. 1858-2025-SCIV-75/2025 del 7 de marzo de 2025, por la cual se le ordenó a [redacted], [redacted]., representada por [redacted], la entrega inmediata de la matrícula y la placa a favor del demandante, condenó a [redacted], [redacted]., representada por [redacted], al pago de la suma de RD$25,000.00, además de una astreinte de RD$500.00 por cada día de incumplimiento, a favor de la parte demandante; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación por [redacted], al respecto, la corte *a quo* rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado, mediante el fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La parte recurrida, a través de la plataforma digital del sistema de gestión de casos (SGC), aportó en fecha 22 de diciembre de 2025, mediante el número de solicitud núm. 2025-R1374309, la instancia titulada "solicitud de declaratoria de caducidad del recurso de casación, conforme al artículo 20, párrafos I y II, de la Ley núm. 2-23, sobre casación (materia civil)"; sin embargo, este documento se encuentra incompleto, pues ha sido presentado únicamente su primera página. Además, tampoco se observa que haya sido debidamente notificado a la parte recurrente, en el marco de proteger su derecho de defensa; por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos procesales.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de noviembre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 15 de diciembre de 2025. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00384 de fecha 4 de

SCJ-PS-26-1158
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1260343) (2025-R1374309)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

septiembre de 2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*